



URSEC  
Unidad Reguladora  
de Servicios de  
Comunicaciones

**UNIDAD REGULADORA DE SERVICIOS DE COMUNICACIONES**

**Form. 2007/2/0295**

Montevideo, 8 de marzo de 2007.-

**RESOLUCION 064 ACTA 006**

**VISTO:** la solicitud presentada por Sociedad Médico Quirúrgico de Salto, para que se le autorice a incorporar una estación móvil en su sistema de radiocomunicaciones.

**RESULTANDO:** que por Resolución del Departamento de Frecuencias Radioeléctricas de esta Unidad Reguladora N° 1007/DFR/06 de 3 de noviembre de 2006 se confirmaron las autorizaciones y asignaciones de frecuencias radioeléctricas vigentes a favor de Sociedad Médico Quirúrgico de Salto.

**CONSIDERANDO: I)** que no existen inconvenientes en acceder a lo solicitado.

**II)** que es conveniente consolidar en un solo acto administrativo las autorizaciones otorgadas incluyendo la conformación del referido sistema.

**ATENTO:** a lo establecido en la Ley N° 17.296 del 21 de febrero de 2001, sus modificativos y concordantes, el Decreto N° 114/03 de 25 de marzo de 2003 y a lo informado por Frecuencias Radioeléctricas y Asesoría Letrada

**LA UNIDAD REGULADORA DE SERVICIOS  
DE COMUNICACIONES  
RESUELVE:**

- 1.-Confirmar a Sociedad Médico Quirúrgico de Salto la autorización para la instalación y operación de un sistema de radiocomunicaciones de uso propio en el departamento de Salto.
- 2.-Confirmar la asignación a Sociedad Médico Quirúrgico de Salto de las frecuencias radioeléctricas que se detallan a continuación:

Frecuencias (MHz.)	Carácter	Tipo de servicio	Departamento
461.325	Exclusivas	Móvil Terrestre	Salto
461.725			
461.800			
469.100			

**3.-**Establecer que la conformación del sistema de radiocomunicaciones autorizado a Sociedad Médico Quirúrgico de Salto, a partir de enero 2007 se ajusta al siguiente detalle:

<b>Frecuencias( MHz.)</b>	<b>Operativa</b>	<b>Cantidad estaciones bases</b>	<b>Ubicación de la estación base</b>	<b>Cantidad de estaciones móviles</b>
461.325	Transmisión de estaciones base y móviles	1 (una)	Av. Artigas 937 Salto	51 (cincuenta y una)
461.725				
461.800				
469.100				3 (tres)

**4.-**Establecer que la presente autorización reviste carácter precario y revocable en cualquier momento sin derecho a reclamo o indemnización de clase alguna y que toda modificación que desee introducir a la conformación del sistema o ubicación de su estación base, debe contar con la previa autorización de esta Unidad Reguladora.

**5.-**Establecer que las estaciones radioeléctricas deberán ser operadas en las correspondientes condiciones técnico-administrativas establecidas en la Resolución de la Dirección Nacional de Comunicaciones No. 387/94 de 23 de setiembre de 1994.

**6.-**Dejar expresa constancia que el sistema autorizado puede ser inspeccionado oportunamente, para lo cual la titular debe brindar las máximas facilidades. Si efectuadas las mediciones de rigor se comprobara que los equipos no cumplen con los parámetros de funcionamiento establecidos o la conformación del sistema no se ajustara a lo autorizado o no se pudiera realizar la inspección por razones imputables a la titular, se adoptarán las medidas que al caso puedan corresponder llegando incluso a dejar sin efecto la autorización concedida.

**7.-**Notifíquese a la interesada de la presente Resolución.

**8.-**A sus efectos pase por su orden a Secretaría General, Notificaciones, Facturación y Frecuencias Radioeléctricas. Cumplido, archívese.

|

|